

de Leche de los pliegos presupuestarios señalados en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central  
 PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas  
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración Central  
 ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5.000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público  
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES  
 2.0 Reserva de Contingencia 1 627 711,00  
**TOTAL EGRESOS 1 627 711,00**  
 =====

A LA: En Soles

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas  
 PLIEGOS : Gobiernos Locales  
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES  
 2.2 Pensiones y otras Prestaciones Sociales 1 627 711,00  
**TOTAL EGRESOS 1 627 711,00**  
 =====

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos a transferir se detallan en el Anexo "Aprobación de recursos para el Programa del Vaso de Leche por la creación de nuevos distritos" que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

### Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá al órgano competente para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
 Ministro de Economía y Finanzas

1383817-7

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Disponen la pre publicación del proyecto de "Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2016-2021"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 119-2016-MIMP

Lima, 23 de mayo de 2016

Visto, el informe N° 072-2016-CONADIS/OAJ, de fecha de 18 de marzo de 2016, emitido por el Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 1) del artículo 4 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada mediante Decreto Supremo N° 073-2007-RE, el Estado peruano está comprometido a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna debiendo adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la referida Convención;

Que, de acuerdo al artículo 7 de la Constitución Política del Perú, la persona con discapacidad para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2008-MIMDES se aprobó el "Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009-2018", orientado a contribuir con la mejora de la calidad de vida de la población con discapacidad por medio de la prevención, atención preferente, adopción de acciones afirmativas y el fortalecimiento y la ampliación de los servicios existentes, facilitando su acceso, calidad y cobertura;

Que, el artículo 4 del citado Decreto Supremo conformó la Comisión Multisectorial Permanente, como instancia encargada del seguimiento y monitoreo de las acciones señaladas en el "Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009-2018", con la finalidad de lograr su implementación por parte de los sectores involucrados; la que se encuentra adscrita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, el citado Plan se aprobó en el marco de la vigencia de la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, la cual fue derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la nueva Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N° 29973;

Que, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, tiene por objeto establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad de derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;

Que, en dicho contexto la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y monitoreo de las acciones señaladas en el "Plan de Igualdad de

Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009-2018”, acordó en Sesión Ordinaria N° 002-2013-CMP/PIO-PCD, conformar la sub comisión de trabajo encargada del proceso de reformulación de este instrumento técnico normativo;

Que, la reformulación del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009-2018 se desarrolla en virtud del artículo 06, literal “e” del Decreto Supremo N° 007-2008-MIMDES, el cual establece como parte de las funciones de la citada Comisión Multisectorial Permanente: *“Reorientar las acciones pertinentes del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, cuando en la implementación del mismo se evidencien situaciones no previstas durante el proceso de evaluación”*;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, dispone que las autoridades de los distintos sectores y niveles de gobierno tienen la obligación de realizar consultas con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, previamente a la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, establece que previamente a la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad, estas deben ser difundidas por un plazo no menor de treinta (30) días, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, periodo en el cual las organizaciones de y para personas con discapacidad formulan las observaciones correspondientes;

Que, a fin de generar efectividad del derecho de consulta de las organizaciones de personas con discapacidad, es necesario pre publicar la propuesta del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2016-2021, la misma que cumple con lo dispuesto por la Directiva 001-2014-CEPLAN;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y modificatorias;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Pre publicación

Disponer la pre publicación del proyecto de “Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2016-2021”, el proyecto de Decreto Supremo que lo aprueba y su Exposición de Motivos en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP ([www.mimp.gob.pe](http://www.mimp.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS ([www.conadis.gob.pe](http://www.conadis.gob.pe)).

#### Artículo 2.- Plazo

Establecer un plazo de treinta (30) días desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución para recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones por parte de las organizaciones de personas con discapacidad, de entidades públicas o privadas, así como de personas naturales interesadas.

#### Artículo 3.- Presentación

Las sugerencias, comentarios o recomendaciones podrán ser presentados en la Mesa de Partes del Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, ubicado en Av. Arequipa N° 375, Santa Beatriz, provincia y departamento de Lima o a través de la dirección electrónica [derechodeconsulta@conadisperu.gob.pe](mailto:derechodeconsulta@conadisperu.gob.pe)

#### Artículo 4.- Responsable

Encargar al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS recibir, procesar y sistematizar las sugerencias, comentarios o recomendaciones que se presenten.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1383464-1

### Aprueban la Directiva General N° 009-2016-MIMP “Lineamientos Técnicos para la Atención de Solicitudes de Búsqueda de Orígenes de Personas Adoptadas”

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 120-2016-MIMP

Lima, 23 de mayo de 2016

Vistos, los Informes 95-2015-MIMP/DGA-DEIA-SCC, N° 020-2015-MIMP-DGA/DCRI/KCC, la Nota N° 165-2015-MIMP/DGA, el Memorando N° 719-2015-MIMP/DGA, el Informe N° 216-2015-MIMP/DGA-DEIA/SCC, el Informe N° 017-2015-MIMP/DGA, el Informe N° 016-2016-MIMP/DGA-ANM y el Informe N° 003-2016-MIMP/DGA/DCRI/KCC de la Dirección General de Adopciones, el Informe N° 016-2016-MIMP/OGPP/OMI/SPGN de la Oficina de Modernización Institucional y el Memorando N° 167-2016-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 25278, establece que el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos;

Que, el artículo 30 de la Convención relativa a la Protección del Niño y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 26474, establece que las autoridades competentes de un Estado contratante asegurarán la conservación de la información de la que disponga relativa a los orígenes del niño, en particular la información respecto a la identidad de sus padres así como la historia médica del niño y de su familia, asegurando el acceso con el debido asesoramiento, del niño o de su representante a esta información en la medida que lo permita la ley de dicho Estado;

Que, el principio 9 de la “Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional” sostiene que los encargados de atención del niño deberán reconocer la necesidad del niño adoptivo o del niño colocado en un hogar de guarda de conocer sus antecedentes a menos que ello sea contrario a sus intereses;

Que, la Constitución Política del Perú establece una protección especial al niño y el adolescente; asimismo, los artículos 27, 28, y 29 del Código de los Niños y Adolescentes establecen que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, hoy Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, y como tal tiene, entre otras, la facultad de dirigir y coordinar la Política Nacional de Adopciones a través de la Dirección General de Adopciones y las Oficinas de Adopción a nivel nacional;

Que, el literal h) del artículo 8 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobada por Decreto Legislativo N° 1098,